

ARTICULO 2°- De forma.

• **DECRETO N° 439** 27-03-08

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 437 27-03-08

ARTICULO 1°- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda N° 1100/07, ratificada por Decreto Provincial N° 1967/07 y reconocer y autorizar la comisión de servicios, a la ciudad de Río Grande, de los agentes de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo que se detallan en el Anexo I del presente durante el día 15 y 16 de marzo del corriente año, por lo expuesto en los considerandos,

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de viáticos correspondientes a favor de los agentes mencionados en el Anexo I del presente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 438 27-03-08

ARTICULO 1°- Rectificar el artículo 1° del Decreto Provincial N° 202/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda N° 1100/07, ratificada por Decreto Provincial N° 1967/07 y reconocer y autorizar la comisión de servicios a la ciudad de Río Grande de los agentes de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo que se detalla en el Anexo I del presente, durante los días 07 y 08 de febrero del corriente año, por lo expuesto en los considerandos».

ARTICULO 2°- Rectificar el artículo 2° del Decreto Provincial N° 202/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2°- Reconocer y autorizar la liquidación de viáticos correspondientes a favor de los agentes mencionados en el Anexo I del presente», por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

VISTO el Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, representada por el señor Decano, Dr. Alberto Edgardo BARBIERI; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha once (11) de Marzo de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 12846, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación Institucional registrado bajo el N° 12846, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, representada por el señor Decano, Dr. Alberto Edgardo BARBIERI, de fecha once (11) de Marzo de 2008, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 440 27-03-08

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Procuración del Tesoro de la Nación, representada por el se-

ñor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha once (11) de Marzo de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 12845, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 12845, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Procuración del Tesoro de la Nación, representada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO, de fecha once (11) de Marzo de 2008, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 441 27-03-08

ARTICULO 1°- Reubicar a la agente Marcela Noelia CANTOS, legajo N° 23209985/00, en el ámbito de la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, como categoría S.A.T. 03, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°- Reconocer los servicios prestados por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente en la Dirección de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, como categoría S.A.T. 03, desde el día veintiséis (26) de fe-

brero de 2008 y hasta el día de su notificación.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto N° 5509, inciso 1- Gastos en Personal.

ARTICULO 4°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 442 27-03-08

ARTICULO 1°- No dar tratamiento a la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por el agente Nicolás Alberto VERAD.N.I. N° 25.724.568, mediante la cual solicita el reconocimiento del suplemento «Área Crítica Educación» desde la fecha de su ingreso a la Administración Pública Provincial en marzo de 2005, y hasta junio de 2006, por encontrarse excedidas las razonables pautas temporales que hacen presumir que ha mediado abandono voluntario del derecho por parte del interesado, ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 4022/07.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 4022/07.

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 443 27-03-08

ARTICULO 1°- No dar tratamiento a las Denuncias de Ilegitimidad deducidas por los agentes detallados en el Anexo I del presente reclamando la recomposición salarial de sus haberes respecto del ítem denominado «Adicional Área Crítica Educación», ello en virtud que están excedidas razonables pautas temporales que hacen presumir que medió abandono voluntario del derecho, de conformidad con el Artículo 143° de la Ley Provincial N° 141, por el período comprendido entre su ingreso (año 2.005) y el mes de junio de 2.006, conforme los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. N° 3567/07.

10, ambas del Libro de Actas N° 1, rubricado por la Inspección General de Justicia bajo el N° 007336, con fecha 31 de agosto de 1999.

Ushuaia, 28 de Marzo de 2008
Dra. Gabriela F. VACCAREZZA -
Directora de Registros - IGJ

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

QUE POR ACTA N° 9 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008 LA SOCIEDAD COPAX S.R.L.; HA RESUELTO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE USHUAIA CON DOMICILIO EN LA CALLE SAN MARTIN 749 SIENDO SU REPRESENTANTE LA SRA. AZUCENA EMILIA LUCIA TUCCIO DNI 6.541.750

Ushuaia, 14 de Marzo de 2008
Dra. Gabriela F. VACCAREZZA -
Directora de Registros - IGJ

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA - DISTRITO JUDICIAL SUR, sito en la calle Congreso Nacional N° 502 - Barrio Bahía Golondrina de la Ciudad de Ushuaia, a cargo de la Sra.

Juez Dra. MARIA ADRIANA RAPOSSI, Secretaria a cargo del que suscribe Dr. MANUEL I. LOPEZ, en los autos caratulados: "PONCE, VICTOR HUGO C/CRAB SOCIEDAD ANONIMA S/COBRO DE PESOS" (Expte. N° 10.984/06); conforme lo dispuesto se notifica seguidamente a la parte demandada "CRAB S.A." del proveído obrante a fs. 103 de autos que se transcribe a continuación: "USHUAIA, 11 de Marzo de 2008...., fijase nueva audiencia preliminar a la que deberán comparecer las partes personalmente para el día 21 del mes de Abril de 2.008 a las 13,00 hs. (conf. art. 369 del CPCCLRYM). Notifíquese personalmente o por cédula y al demandado por edicto que se publicará por un día en el Boletín Oficial y un Diario de mayor circulación de la Ciudad (art. 160.1 del CPCCLRYM).- Fdo. Dra. MARIA ADRIANA RAPOSSI. Juez".-

Ushuaia, 25 de marzo de 2008.-

PARA SER PUBLICADO POR UN (1) DIA, EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE T. DEL FUEGO.-

Manuel Isidoro LOPEZ - Secretario Interino

CUARTA: Será responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.) desarrollar las actividades académicas de investigación y asistencia técnica que se dispongan, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.-

QUINTA: Será responsabilidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.-

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, serán aportados por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.).-

SEPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Protocolos Adicionales en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.-

OCTAVA: Los Protocolos Adicionales que se aprueben dentro de la vigencia del presente Convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las Instituciones por la Unidad de Coordinación.-

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en protocolos adicionales específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.-


DECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán por separado las responsabilidades consiguientes.-

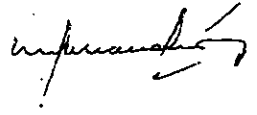
DECIMO PRIMERA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.-

DECIMO SEGUNDA: Este convenio se celebra por el término de dos años a partir del momento de su firma, siendo automáticamente prorrogable por periodos similares, de no mediar manifestación en contrario de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos de TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante previas fehacientes a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.-

DECIMO TERCERA: Las partes privilegiarán, en la resolución de sus disputas, los procedimientos de índole amistosa. No obstante ello, ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituye domicilio legal en la calle Sarmiento N° 745, 7° piso (Representación Oficial, Casa de Tierra del Fuego), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.), en calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales y constituyen domicilio respectivamente en San Martín N° 450 ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y en Av. Córdoba 2122, Capital Federal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de los cláusulas contractuales.-

DECIMO CUARTA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en el caso de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.) sujeto a la ratificación por la autoridad superior correspondiente, y en el caso de la Provincia de conformidad con lo normado en el art. 135 inc. 1° de la Constitución de Tierra del Fuego, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil ocho.-


Alberto Edgardo Barberi
Decano



DECRETO N° 440/08 - CONVENIO

ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2008, LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia -en adelante, la Provincia-, representada en este acto por la señora Gobernadora, Sra. Fabiana RÍOS, con la asistencia del Sr. Secretario Legal y Técnico Provincial, Dr. Eduardo Raúl Olivero, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION con domicilio en Forcas 1641, Capital Federal, -en adelante, la Procuración-, representada en este acto por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Osvaldo César GUGLIELMINO.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y su reglamentación -el Decreto N° 34.952/47- integran dicho Cuerpo los servicios permanentes

ANEXOS

DECRETO N° 437/08 - ANEXO I

AGENTE	LEGAJO	CATEGORIA
Ricardo Andrés DURAND	12646268/00	24 P.A.yT.
José Osvaldo CANDIA	20514545/00	22 P.A.yT.

DECRETO N° 439/08 - CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada en este acto por la Señora Gobernadora Doña María Fabiana Ríos, D.N.I. N° 16.852.601, asistida en este acto por el Secretario Legal y Técnico Provincial, Dr. Eduardo Raúl Olivero, D.N.I. N° 25.027.386; y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Decano Dr. Alberto Edgardo BARBIERI, D.N.I. N° 11.528.615, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la cooperación institucional recíproca entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A.) y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus autoridades ministeriales competentes, en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las materias dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por un miembro titular y un miembro alterno por cada una de las partes. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse dentro de los quince días de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.).-

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) elaborar el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente y su forma de financiamiento; d) confeccionar los protocolos adicionales necesarios para el cumplimiento de este Convenio; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional (v. art. 3°, Ley cit.) y art. 7°, Dto. cit.).

Que, por su parte, la Provincia, por medio de su Ley de Ministerios 752/2007, dispone en el art. 16, inc. 4°, que es competencia de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia "dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como del orden de la Jurisprudencia administrativa" sobre todos los servicios jurídicos provinciales;

Que asimismo, en idéntica ley provincial -art. 16 inc. 5°- se dispone que compete a la Secretaría Legal y Técnica Provincial "promover la vigencia de un rol pedagógico y protectorio sobre los derechos, los deberes y las garantías fundamentales, en los distintos servicios jurídicos (...) en miras de la recepción cultural y discursiva de las propiedades del Estado Constitucional, Social y Democrático y su influencia en las orientaciones y tareas del Estado y en su relación con la sociedad civil", estableciéndose allí la atribución y el deber de dicha Secretaría de "fomentar el estudio, el debate y la observancia de los estándares jurídicos del Derecho Público actualizados desde el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos" e intervenir "en todo lo relativo a las necesidades de capacitación jurídica de los abogados del Estado".

Que corresponde reconocer como principios que califican a la organización del Cuerpo de Abogados del Estado, entre otros, al de especialidad funcional y exclusividad en la idoneidad técnica (v. GARCÍA FULLÉS, Fernando, *Tratado de lo Contencioso Administrativo*, t. 2, págs. 960/963, Hamurabi, Buenos Aires, 2004).

En ese marco, constituye un objetivo de la Provincia en materia de política de capacitación de sus recursos humanos en esta área específica, el perfeccionamiento profesional de los letrados que integran sus servicios de asesoramiento jurídico.

Que en el contexto de lo señalado en el considerando precedente, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro, es un organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado (v. Dto. N° 754/94), y constituye un referente útil para las jurisdicciones provinciales.

Que por ello, la Provincia considera necesario suscribir un convenio con la Procuración, mediante el cual asume el compromiso de autorizar a los funcionarios responsables de las áreas jurídicas y/o a los abogados de su servicio jurídico permanente, con miras al mejor desempeño de sus funciones específicas, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio- a las diferentes carreras, cursos, seminarios y talleres que proponga la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, de modo que se permita a aquellos letrados conciliar la actividad jurídica que les compete con una actualización profesional e informativa necesaria.

Que las Partes consideran que este vínculo institucional -susceptible de ser consolidado y desarrollado, además, a través de acuerdos específicos-, orientado, en definitiva, al perfeccionamiento profesional de los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado de la Provincia, producirá un resultado positivo en el ámbito de la relación entre la Provincia y la Nación.

Por ello,

CONVIENEN:

ARTICULO 1°.- El objeto del presente convenio es establecer entre las Partes una relación de colaboración institucional enfocada en el perfeccionamiento y actualización

profesional, teniendo por destinatarios a los profesionales letrados vinculados con el Cuerpo de Abogados del Estado de la Provincia, según el art. 16 inc. 4° de la ley provincial N° 752.

ARTICULO 2°.- La Provincia asume el compromiso de autorizar a los funcionarios a cargo de las áreas jurídicas del Gobierno y/o a los abogados que integran su servicio permanente de asesoramiento jurídico -conforme lo dispuesto en el artículo 1°-, con miras al mejor desempeño de sus diversas funciones como Abogados del Estado, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio- a las diferentes carreras, cursos, seminarios y talleres que proponga la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTICULO 3°.- En particular, las Partes priorizarán la participación de los abogados de la Provincia en la carrera de Especialización en Abogacía del Estado y en los posgrados de Contratos Administrativos y Derecho Tributario.

Asimismo, y para el caso de aquellos abogados del servicio jurídico de la Provincia egresados de especializaciones y maestrías en Derecho Administrativo impartidas en otras instituciones, la Provincia priorizará su asistencia a aquellas asignaturas, cursos o seminarios organizados por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, relativos a la identidad, organización y funciones de dicho Cuerpo.

ARTICULO 4°.- La Provincia, siempre que no hubiera objeciones fundadas en razones del servicio y previa conformidad de las autoridades de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, podrá designar en comisión de servicio a aquellos profesionales de su servicio jurídico a cuyo respecto resulte de interés para la jurisdicción, que realicen colaboraciones puntuales con las actividades de la aludida Escuela.

ARTICULO 5°.- El Secretario Legal y Técnico de la Provincia y la Directora de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado quedan autorizados para suscribir acuerdos específicos en el marco del presente convenio, con miras a la mejor realización del objetivo descripto en el artículo 1°.

Asimismo, a propuesta de la Escuela, y en forma complementaria al objetivo descripto en el artículo 1°, podrá ser materia de un acuerdo específico la asistencia de otros profesionales de la jurisdicción a los posgrados de Contratos Administrativos y Derecho Tributario.

ARTICULO 6°.- En caso de tener necesidad de contratar personal letrado para el servicio permanente de asesoramiento jurídico, la Provincia podrá solicitar recomendaciones a la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, y ésta suministrará los antecedentes que considere adecuados al requerimiento que se le formule.

ARTICULO 7°.- La Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado podrá mencionar la existencia de este convenio con la Provincia cuando brinde información sobre sus carreras y demás actividades académicas.

Asimismo, y a requerimiento fundado de las autoridades de la Escuela, la Provincia contemplará la posibilidad de otorgar un auspicio oficial a seminarios o jornadas organizadas por aquélla, si ello correspondiere de conformidad con las normas que regulan la materia, y la temática del evento académico fuere susceptible de ser considerada dentro del círculo de atribuciones o intereses de la Provincia.

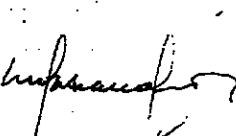
ARTÍCULO 8°.- Las partes se comprometen a resolver por medios amistosos los conflictos a que pudiere dar lugar la aplicación del presente convenio.


ARTÍCULO 9.- El presente convenio tendrá una duración de tres años. Su prórroga por periodos sucesivos podrá acordarse mediante actas suscriptas entre el Secretario Legal y Técnico de la Provincia y la Directora de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTÍCULO 10.- El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses. La rescisión del convenio no será óbice para la conclusión oportuna de los compromisos que quedaren pendientes.

ARTÍCULO 11.- Las Partes harán sus comunicaciones en el domicilio legal de cada una de ellas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor.


MARIA ADRIANA RÍOS
 GOBERNADORA


 GUSTAVO CÉSAR GONZÁLEZ MININI
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA UNIÓN

DECRETO N° 443/08 - ANEXO I

Expte. N°	Nombre y Apellido	D.N.I. N°
12915-SG/07	AGUILA, Norma Aida	13.085.104
12853-SG/07	AGUIRRE, Petrona	12.120.540
12888-SG/07	ALBERTO, Susana Beatriz	17.934.649
12876-SG/07	ALBINOZ, Clara Rosa	23.588.849
12864-SG/07	ALMIRON, María Eugenia	29.468.323
13200-SG/07	ALVAREZ SANCHEZ, Aida Beatriz	17.210.139
12996-SG/07	ANDUCEN SALDIVIA, Patricia	23.872.275
12910-SG/07	BALDOVINO, Diego Hernán	23.588.637
13194-SG/07	BALMACEDA, Estela Miriam	14.297.112
12768-SG/07	BARRIA, Ana María	13.392.578
12841-SG/07	BUCETTA, Nicolás Enzo	30.451.044
12869-SG/07	CABALLERO, Mauro César	25.531.239
12762-SG/07	CABRERA, Elida Raquel	17.483.479
12766-SG/07	CABRERA, Lorena Fátima	24.426.335
12875-SG/07	CANUMAN, Elsa Viviana	24.225.988
9645-EM/07	CARGAMO, Bianca Isabel	26.509.087
12832-SG/07	CARDENAS, Jorge Martín	28.604.552
12999-SG/07	CARRIZO, Mariela Alejandra	22.972.474
12757-SG/07	CASERES, Marina Leticia	14.066.530
12918-SG/07	CASTRO, Raúl Alejandro	22.801.440
12753-SG/07	CEPEDA, Silvia Raquel	17.459.997
12874-SG/07	CHAMORRO, María Mercedes	18.638.208
12770-SG/07	CHAUQUI, Clelia	18.274.820
12887-SG/07	CIFUENTES, Mirta Elvira	18.305.704
12852-SG/07	CORVALAN, Norma Beatriz	17.050.718
12829-SG/07	CRUZ, Claudia Soledad	32.569.998
12849-SG/07	DEMARTINI, Andrea Elizabeth	28.217.060
12851-SG/07	DEMARTINI, Elias Javier	27.029.710
12865-SG/07	DIAZ, Carlos Javier	27.760.284
12866-SG/07	DIEZ, Pedro	12.805.731
12840-SG/07	DISTEL, Mónica Rosana	25.774.835
12922-SG/07	DUO, Laura Silvia	11.918.396
12854-SG/07	ELLEN, Lorena Ayelén	29.718.247
12865-SG/07	FONSECA, Gloria del Carmen	11.465.089
12671-SG/07	GALARZA, Declinda Mariana Isabel	25.892.082
12821-SG/07	GALVAN, Emilee Valeria	30.287.123
12684-SG/07	GARRIDO LABANA, María Victoria	18.755.911
12849-SG/07	GOMEZ, Lidia Raquel	28.874.745

12866-SG/07	GONZA, Graciela	25.802.826
12883-SG/07	GONZALEZ RUIZ, María del Carmen	18.650.928
12838-SG/07	GONZALEZ, Eva Cristina	23.225.884
12911-SG/07	GONZALEZ, María del Carmen	18.757.857
12851-SG/07	GONZALEZ, María Josefa	11.949.537
12764-SG/07	HANY, Viviana Alejandra	28.563.784
13067-SG/07	HERNANDEZ HERNANDEZ, María Alicia	18.802.469
12828-SG/07	HRICIV, Alicia Antonia	18.319.481
12673-SG/07	IMPINI, Malvina Jaqueline	28.471.503
12972-SG/07	ISOARDI, Ariel Gustavo	30.482.372
12920-SG/07	KREIZER, Lidia	5.679.437
12818-SG/07	LOPEZ, Norma Iris	17.842.285
12964-SG/07	MAYORGA, Blanca Esther	18.295.848
12861-SG/07	MAZUR, Walter Horacio	14.116.880
12680-SG/07	MONTENEGRO OYARZO, Mariela Soledad	18.773.617
12754-SG/07	NIKELS, María Valeria	28.008.088
12781-SG/07	OBREGON, Alejandro Javier	29.565.340
12668-SG/07	ORDINES, Patricia Alejandra	18.345.127
12914-SG/07	PACHECO MELLA, María Eugenia	18.764.593
12856-SG/07	PANIAGUA, Paola	25.006.616
12834-SG/07	PAREDES GUIDIPANI, Juan Eladio	18.773.656
12772-SG/07	PAREDES, Patricia del Carmen	17.168.821
12847-SG/07	PONCE, María Inés	18.289.099
12857-SG/07	QUELIN, Luis Alberto	17.168.840
12670-SG/07	QUINTANA FONSECA, Sarmiento Mariela	27.482.340
12868-SG/07	QUINTANA, Ursula Graciela	11.905.398
12980-SG/07	RASIDO, Lidia Noemí	13.941.597
12839-SG/07	REARTES, Gabriel Antonio	18.101.886
12913-SG/07	REARTES, Teodoro Nicolás	12.786.992
12982-SG/07	REPETTO, Olga Raquel	5.624.893
12846-SG/07	REYES ANTINANGO, Marta Leonor	23.994.704
12973-SG/07	RÍOS, Esther	14.477.608
12845-SG/07	RIVAS, María del Rosario	16.751.359
12921-SG/07	ROJAS VILLARROEL, Hugo Oscar	23.441.115
12923-SG/07	ROJAS, Claudelina	12.718.948
12774-SG/07	ROMERO, Mirta Patricia	20.444.184
10441-SG/07	ROMERO, Rosa	13.334.293
12854-SG/07	ROVIRA, María Julieta	24.483.715
12912-SG/07	SANDONAL, Osmar	13.903.420
12844-SG/07	SAUCEDO, Claudia Patricia	23.246.821
12859-SG/07	SEGUNDO, Norma	23.718.741
12843-SG/07	SEPULVEDA, Leticia Orfilia	23.959.059
12973-SG/07	SORUCO, Mirta Susana	17.651.008
12759-SG/07	SOSA, María Margarita	13.537.255
12765-SG/07	SOTO, Vilma Nidia	12.879.917
12756-SG/07	SOTOMAYOR, Emilio Alejandro	25.102.318
12760-SG/07	SURT, Susana Beatriz	22.109.183
12988-SG/07	TELLECHEA, Irma Ana	12.039.147
12842-SG/07	TORRES, Elizabeth del Socorro	14.872.008
12672-SG/07	TORRES HIDALGO, Javier Matías	30.153.875
12967-SG/07	TORRES, Juan Ricardo	27.368.406
12835-SG/07	VARGAS, Cristina del Carmen	12.746.770
12881-SG/07	VARGAS, María de las Mercedes	22.076.301
11757-SG/07	VARGAS VARGAS, Silvia Nancy	37.839.227
12850-SG/07	VILLALBA, Claudia Viviana	20.369.199
12831-SG/07	VILLAR, Claudia Fabiana	18.416.068
12648-SG/07	YSA, Francisco Casiano	8.092.925

DECRETO N° 450/08 - ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°	CATEGORIA	PERIODO DE RECONOC. SERVICIOS
URIBE, Ricardo Segundo	14739658/00	A	1/1/08 al 14/1/08
BONAPARTE, Sofía	32336159/00	A	1/1/08 al 14/1/08
LEAL CEA, Rocio Silvana	32334309/00	D	1/1/08 al 14/1/08
FERNANDEZ, Graciela Beatriz	28009079/00	D	1/1/08 al 14/1/08
REINA KONDRATIUK, Juana S.	31914458/00	D	1/1/08 al 14/1/08
RODRIGUEZ, Sibila Lorena	26183701/00	F	1/1/08 al 14/1/08
ACUNA, Natalia Carina	26076462/00	F	1/1/08 al 14/1/08
ESPINOLA, Isidoro	18712993/00	F	1/1/08 al 14/1/08
CORDOBA, Juan Angelino	6930969/00	F	1/1/08 al 14/1/08
NÚÑEZ, Rosa Paulina	30178498/00	F	1/1/08 al 14/1/08
TOONAS, Elva Juliana	18526245/00	F	1/1/08 al 14/1/08
CABEZAS, Marcos Saul	26956867/00	F	1/1/08 al 14/1/08
AMADORÉ, Margarita Graciela	30985383/00	F	1/1/08 al 14/1/08
VALLE, María Mercedes	14653188/00	F	1/1/08 al 14/1/08
RODRIGUEZ, Tamara M. Celeste	30128862/00	F	1/1/08 al 14/1/08
BARRIA, Catalina Gozconde	6726602/00	F	1/1/08 al 14/1/08
RUIZ, Alicia	17840736/00	F	1/1/08 al 14/1/08
BATTIATO, Carlos Romeo	7848177/00	F	1/1/08 al 14/1/08
SANCHEZ, Adilio Javier	26509173/00	F	1/1/08 al 14/1/08
GAMARRA, Emiliano	17019928/00	F	1/1/08 al 14/1/08
PALOMARES, Juana Mercedes	4881895/00	F	1/1/08 al 14/1/08
RODRIGUEZ, Cristian Marcelo	24806395/00	F	1/1/08 al 14/1/08
BARRIENTOS ALVARADO, M.	18802455/00	F	1/1/08 al 14/1/08
BARRIA, Pablo Daniel	24318748/00	E	1/1/08 al 14/1/08
VERA, Adriano	4752711/00	E	1/1/08 al 14/1/08
PAREDES MANSILLA, Sandra	31151376/00	A	1/1/08 al 14/1/08
ZARANTONELLO, María L.	26074402/00	A	1/1/08 al 14/1/08
BERSIER, Gabriela	21021631/00	B	1/1/08 al 14/1/08
BASSO, Florencia	2870821/00	B	1/1/08 al 26/2/08
GUBERRERO, José Rigo	32225533/00	B	1/1/08 al 26/2/08
SANTANA, Raúl Osvaldo	10266245/00	D	1/1/08 al 14/1/08
MORTESSEN, Carlos Humberto	20304035/00	B	1/1/08 al 14/1/08
BARRIENTOS, César Eduardo	34201352/00	E	1/1/08 al 14/1/08
AGNONE, Brenda Jijena	26745045/00	E	1/1/08 al 14/1/08
LONGHARICH BECK, Marta E.	5757008/00	B	1/1/08 al 14/1/08
GONZALEZ, Amelia Argentina	13013088/00	E	1/1/08 al 14/1/08
RODRIGUEZ, María Lucha	25888325/01	E	1/1/08 al 14/1/08
ARTIGUES, Horacio Daniel	12741631/01	Dir. Pejal.	1/1/08 al 14/1/08